

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021 respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del Organismo Público Local de Jalisco, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-1044/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG624/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG420/2021 RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1044/2021

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de la entidad de Jalisco.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEPC Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIFE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- IV. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se aprobó la modificación la Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- V. El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VI. El 18 de junio de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el pasado 16 de junio, relacionada con el Juicio de Protección SUP-JDC-1044/2021, mediante la cual determinó, en el caso concreto revocar el Acuerdo INE/CG420/2021 y la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Jalisco, para el efecto de que el Instituto emita una nueva Convocatoria exclusiva para mujeres.
- VII. El 24 de junio de 2021, la Comisión de Vinculación aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021 respecto de la convocatoria para la selección y designación de la presidencia del OPL de Jalisco, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-1044/2021.

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
5. Que el artículo 35 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras o consejeros designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.
7. Que el artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los OPL y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.

8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
11. Que el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
13. Que el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que las y los integrantes de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
14. Que el artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Que el artículo 101 de la LGIPE establece el proceso de elección de integrantes de los OPL.
16. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. El párrafo 4 del artículo antes señalado establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
18. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
19. Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de las y los consejeros de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades federativas.
20. Que el artículo 7 del Reglamento, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

21. Que el artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión, debiendo contener como mínimo:
- a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación.
 - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes;
 - i) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - j) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
 - k) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - l) La atención de los asuntos no previstos.
22. Que el artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán realizar el registro en línea, capturando la información a través de los formatos habilitados en el sistema de registro. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
23. Que los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Unidad Técnica respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.
24. Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
25. Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
26. Que en la valoración y selección de las personas aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.
- B. Modificación del Acuerdo INE/CG420/2021, en cuanto a la Convocatoria para la selección y designación del OPL de la entidad de Jalisco.**

Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG420/2021, el 28 de abril de 2021 dio inicio el proceso de selección y designación a efecto de cubrir la vacante de la Presidencia del OPL de la entidad de Jalisco, en la cual sería designada una Consejera o un Consejero Presidente por un periodo de 7 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE.

Sin embargo, en razón del recurso de impugnación presentado ante la Sala Superior del Tribunal, se dictó la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1044/2021, en la cual, de manera específica, determinó:

*“ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado y la convocatoria respectiva, en lo que fue materia de controversia, para los efectos señalados en la presente sentencia”.*

Es decir, la autoridad jurisdiccional determinó **revocar** el Acuerdo INE/CG420/2020, en cuanto a la Convocatoria para la selección y designación de quien ocupara la Presidencia del OPL de la entidad de Jalisco, conforme a lo siguiente:

(...)

Caso concreto.

Esta Sala Superior considera que el INE inobserva el principio de paridad en la designación de autoridades, porque debió establecer alguna medida eficaz para lograr la igualdad en el acceso a cargos públicos, para lograr la representación equilibrada de los géneros dado el contexto específico de la autoridad que se renueva.

Importa señalar que para el caso de la designación de las consejerías de los OPLES no basta con que se garantice la integración paritaria con un mínimo de tres personas, sino que de manera progresiva se debe tutelar el derecho de las mujeres a acceder al más alto cargo de dirección en los institutos electorales locales.

El INE debe valorar caso por caso la integración del OPLE para el que convoca, tomando en consideración la alternancia y la integración histórica del OPLE, con especial mención a su presidencia, pues es el cargo que menos han ocupado las mujeres.

En ese orden de ideas, la convocatoria exclusiva para mujeres se justifica porque en el caso concreto han sido discriminadas de ocupar el más alto cargo de dirección dentro del Consejo General del OPLE.

(...)

Esta Sala considera que el INE debió considerar el contexto de la renovación del cargo respectivo, en el cual se observa que del total de las presidencias de los Organismos Públicos Locales electorales (treinta y dos institutos locales), dieciocho son presididos por hombres, mientras que solamente trece por mujeres.

De conformidad con la información expuesta por las enjuiciantes y la consulta de la página de Internet, el mencionado Instituto nunca ha sido presidido por una mujer, pues los titulares de la Presidencia del Consejo General fueron: Jorge Camberos Garibi (1994), José Manuel Barceló Moreno (1997-2000 y 2000-2002), Alejandro Raúl Elizondo Gómez (2002-2006), José Luis Castellanos González (2006-2008), David Gómez Álvarez (2008-2011), José Tomás Figueroa Padilla (2011-2013).

(...)

*Estas circunstancias fácticas permiten establecer que el INE debió tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden a las mujeres acceder a un cargo máximo de dirección dentro de este órgano en Jalisco, por lo cual, como **medida idónea debió garantizar que por primera vez el OPLE en ese estado sea presidido por una mujer.***

*Similares consideraciones se establecieron en los precedentes **SUPJDC-117/2021**, **SUP-JDC-739/2021** y **SUP-JDC-858/2021** para el **Estado de México, Chihuahua y Oaxaca**, respectivamente, por lo que se considera que el INE debió valorar dos aspectos:*

- 1. Que no existe paridad en las presidencias de los OPLE y*
- 2. Que el OPLE de Jalisco, desde su creación, nunca ha sido presidido por una mujer.*

Esto significa que el principio de paridad debe ser visto no sólo a través de una dimensión numérica, sino también a través de la dimensión cualitativa que permite la eliminación de barreras estructurales que contribuyen a la discriminación y desigualdad entre géneros.

De tal modo que la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la designación del más alto cargo de dirección de una autoridad administrativa electoral.

(...)

Decisión

Conforme a lo expuesto, toda vez que resulta **fundado** el agravio hecho valer por las actoras, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia, y la convocatoria respectiva, a fin de que el Consejo General del INE emita una nueva convocatoria para la selección y designación de quien ocupará la Presidencia del OPLE de Jalisco, exclusiva para el género femenino.

No escapa a esta Sala Superior que a la fecha en que se resuelve el presente medio de impugnación concluyó el periodo de registro en línea de las personas aspirantes conforme a las bases establecidas en el acuerdo impugnado.

Por lo anterior, a fin de no generar afectación alguna a los derechos de las mujeres que presentaron los formatos y documentación respectivos, se considera que esas solicitudes de registro quedan subsistentes y deberán ser tomadas en cuenta para las subsecuentes etapas, en las fechas que se determinen en la Convocatoria exclusiva para mujeres.

VII. EFECTOS

A partir de lo razonado en la presente sentencia, esta Sala Superior determina los siguientes efectos:

1.- Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG420/2021 emitido por el Consejo General del INE y la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Jalisco.

2.- Se **ordena** al INE que emita una nueva Convocatoria para el proceso de selección y designación del cargo de Consejera Presidenta del OPLE en Jalisco, exclusiva para mujeres.

3.- Se **dejan subsistentes** los registros en línea de las mujeres aspirantes que presentaron sus formatos y documentación durante el periodo establecido en el acuerdo INE/CG420/2021, conforme a lo razonado en esta sentencia.

4.- Se **ordena** al INE que, la presente determinación, la haga del conocimiento de las y los aspirantes que presentaron sus formatos y documentación de registro conforme al Acuerdo impugnado, a fin de que conozcan el estado que guardan sus respectivas solicitudes.

Conclusión

Ante lo **fundado** de los conceptos de agravios, lo procedente es **revocar** el acuerdo y convocatoria impugnados, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos indicados.

Similar criterio sobre la exclusividad de convocatoria para mujeres se asumió al resolver los diversos juicios ciudadanos SUP-JDC-117/2021 (**Caso Estado de México**) y SUP-JDC-858/2021 (**Caso Oaxaca**).

(...)"

Ahora bien, toda vez que la Sala Superior del Tribunal mandata emitir una nueva Convocatoria exclusiva para mujeres, este Consejo General considera pertinente ampliar el periodo de registro de aspirantes para que un mayor número de mujeres pueda participar. Al respecto, es importante señalar que, en virtud de que originalmente se emitió una convocatoria tanto para hombres como para mujeres, puede ser el caso que alguna aspirante mujer, al conocer que el proceso será ahora exclusivo para mujeres, considere que tiene mayores posibilidades en su participación, razón por la cual, en aras de contar con un mayor número de aspirantes mujeres, resulta propicio emitir la presente Convocatoria ampliando el plazo de registro de aspirantes.

Es así que, tal y como lo mandató la Sala Superior del Tribunal, el registro de las aspirantes mujeres que ya concluyeron con dicha etapa, deberá ser tomado en cuenta para los efectos de la presente Convocatoria.

En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia del expediente SUP-JDC-1044/2021, resulta procedente **emitir una nueva Convocatoria**, a efecto de cubrir la vacante de la Presidencia en el OPL de la entidad de Jalisco, misma que será exclusiva para mujeres, con las particularidades siguientes:

- a) Las **solicitudes de registro que fueron presentadas por mujeres** dentro del plazo establecido en la Convocatoria aprobada originalmente a través del Acuerdo INE/CG420/2021, **quedan subsistentes** y deberán ser tomadas en consideración para las subsecuentes etapas, en las fechas que se determinen en la Convocatoria exclusiva para mujeres
- b) **Ampliar el periodo de habilitación y envío de formatos y documentación**, tal y como a continuación se indica:

Actividad	Fecha y horario
Habilitación de formatos para la presentación de los documentos establecidos en los numerales 1, 8, 9 y 10 de la Base Tercera	Del 1 de julio , hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) al 14 de julio de 2021
Habilitación del Sistema de Registro de Aspirantes, para que las personas aspirantes carguen los formatos y la documentación referida en la Base Tercera	Del 1 de julio , hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) al 15 de julio de 2021

- c) **Nueva fecha de aplicación del examen de conocimientos a cargo del Ceneval.** Si bien en la Convocatoria correspondiente a la Presidencia de Jalisco, emitida originalmente, se previó la aplicación del examen de conocimientos el 10 de julio de 2021, en virtud de la ampliación del plazo de registro para las aspirantes, el examen de conocimientos se aplicará el **24 de julio de 2021**.
- d) Con el objeto de tener un uso eficiente los recursos financieros y humanos con los que cuenta el Instituto, **las fechas para las etapas subsecuentes, es decir, a partir de la aplicación del Cotejo documental**, se harán coincidir con las aprobadas para los procesos de selección y designación que se encuentran en curso.
- e) **Hacer del conocimiento de las y los aspirantes que solicitaron su registro** el presente Acuerdo, así como la nueva convocatoria, a fin de que conozcan el estado que guardan sus respectivas solicitudes.

C. Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Primera de la Convocatoria se establece el mecanismo por el cual, las interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos, validados y firmados, sean remitidos vía correo electrónico para su verificación, a la Unidad Técnica, y en su momento, serán entregados en la etapa de cotejo documental en la Junta Local del Instituto en la entidad de Jalisco o en la Unidad Técnica de Vinculación.

b) Cargo y periodo a designar

La designación de la Consejera Presidenta del OPL de Jalisco, será para un periodo de siete años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.

c) Requisitos y documentación comprobatoria

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como la Convocatoria derivada del presente Acuerdo establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.

Incorporación en el cumplimiento de requisitos de la medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El pasado 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia” el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria. También puede aplicarse para las personas que aspiran a una consejería en los OPL como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente, en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos referidos, se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, se incorpore la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos, con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género.

Por lo tanto, se considera pertinente establecer en la Base Tercera de las Convocatorias, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el “**Formato 3 (OPLE’S)**”, respectivo a las personas que aspiran a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, y de Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, aprobado mediante Acuerdo INE/CG691/2020, y agregarlo como anexo de las Convocatorias.

Adicionalmente, en la Base Segunda de las Convocatorias se incorporan como parte de los requisitos, los siguientes:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Es así que, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género fue publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.

Derivado de dicha reforma, se estableció en el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que el Consejo General debía emitir los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

La implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la CPEUM, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En ese sentido, se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la Violencia, se ajustan a la Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la violencia de género y protección de los derechos de las mujeres que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Es evidente la urgente necesidad de erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación. Muestra de ello, son las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; hasta la más reciente reforma publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

Ahora bien, la finalidad de la medida 3 de 3 contra la violencia es inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomenten la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Por ello, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo INE-CG335/2021 por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y para garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto que las personas aspirantes a la titularidad de una consejería no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que pueden ser proclives a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género se considera indispensable verificar la veracidad de las manifestaciones establecidas en el "formato 3 de 3 contra la violencia por medio de un proceso de revisión.

Por esa razón, en el presente Acuerdo y las respectivas Convocatorias, se incluye un mecanismo que vela por la implementación de la propuesta conocida como 3 de 3 contra la violencia, al exigir que cada persona aspirante firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no ha sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De esta manera, se elevan los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las personas que buscan ocupar un cargo en el servicio público, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

En ese sentido, se considera que esta obligación que corresponde las personas aspirantes que manifiesten no estar en alguna de las hipótesis referidas, por sí misma constituye una medida que promueve que quienes aspiren a acceder a Consejería en un OPL, no incurran en conductas que, social y culturalmente, son connotativas de la perpetuación de actitudes de dominio y actos discriminatorios contra las mujeres por razón de género.

Ahora bien, el formato exigido es un presupuesto de la solicitud del registro. Para verificar la veracidad de las manifestaciones se considera indispensable que, una vez aprobado el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes registradas, se realice un proceso de revisión, a través de una muestra representativa aleatoria respecto del total de personas aspirantes registradas en cada entidad, para verificar si, efectivamente, no se encuentran en alguno de los supuestos de la medida 3 de 3 contra la violencia, pues se trata de elementos para valorar si cuentan o no con un modo honesto de vivir.

En ese sentido, es pertinente establecer en el presente Acuerdo, los mecanismos necesarios para que esta autoridad electoral se cerciore, a través de la revisión de una muestra representativa aleatoria, que las personas aspirantes que formen parte de dicha muestra no se encuentran en alguno de los tres supuestos precisados, como medida para garantizar la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, con independencia de que el Instituto verificará que, respecto de las personas aspirantes, derivado de la publicación de los listados de cumplimiento de requisitos, se presente una queja o denuncia en la que se señale que alguna persona contraviene alguno de los supuestos comprendidos en la medida 3 de 3 contra la violencia, aun cuando dichas personas no formen parte de la muestra que se determine.

No obstante, atendiendo a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia dictada en el SUP-REC-91/2020, el hecho de que una persona cuente con antecedentes en cualquiera de los rubros que contempla el formato 3 de 3 no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad competente.

Procedimiento de verificación:

1. Se realizará durante la etapa de registro en línea y hasta antes de la fecha establecida para la aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria la UTVOPL.
2. La verificación la conducirá la Unidad Técnica y contará con el apoyo de las Juntas Locales del Instituto en las que se lleve a cabo un proceso de selección y designación de OPL. Para la determinación de la muestra aleatoria, podrá contar con el apoyo de la DERFE. Asimismo, en caso de que algún caso particular, requiera de un análisis específico, podrá solicitar apoyo tanto de la Dirección Jurídica como de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
3. Con el propósito de conocer la veracidad de las declaraciones formuladas en el formato 3 de 3 contra la violencia, la Unidad Técnica verificará la información manifestada en el formato respectivo, a través de una muestra representativa aleatoria respecto del total de personas aspirantes registradas en cada entidad.
4. Respecto de las personas que conformen la muestra en cada entidad, la Unidad Técnica realizará requerimientos, a través de las Juntas Locales del Instituto en las entidades correspondientes, a las diversas autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República; las fiscalías especializadas en delitos electorales de los estados; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, a fin de solicitar los antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y de violencia política contra las mujeres en razón de género respecto de las personas aspirantes que formen parte de la muestra representativa aleatoria determinada para ese fin.

Asimismo, respecto a esa misma muestra, se requerirá información sobre la calidad de persona deudora alimentaria moroso determinado por resolución firme, a los registros estatales de las entidades federativas que cuenten con registro de personas deudoras alimentarias. En caso de no contar con ese registro, el requerimiento se hará a los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa.

5. En los casos en los cuales se obtenga evidencia documental que contravenga los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia, de parte de las autoridades correspondientes y/o que se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; a través de la Unidad Técnica, una vez recibida la información, de inmediato se dará vista a la persona aspirante, a fin de hacer valer su garantía de audiencia, para que, en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos.
6. Una vez hecho lo anterior, una vez realizada la ponderación concreta de los casos que no acceden a la segunda etapa del procedimiento y de la revisión de los requisitos legales, la Unidad Técnica propondrá a la Comisión la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria.
7. Independientemente de lo anterior, en caso de que posterior a la conclusión del procedimiento de revisión de los requisitos legales se presenten denuncias respecto de alguna persona aspirante aunque no haya formado parte de la muestra representativa, la Unidad Técnica realizará la investigación y verificación respectiva con la finalidad de elaborar un informe que dote a la Comisión, de elementos objetivos que le permitan dictaminar el cumplimiento o incumplimiento del requisito del modo honesto de vivir de las personas aspirantes sujetas a revisión y, en su caso, para proceder a la cancelación de su participación. Lo anterior con fundamento en el artículo 13 numeral 4, del Reglamento de designaciones, que señala que las aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
8. Por último, en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones se dará vista a las autoridades correspondientes.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior

Considerando que en la entidad antes referida, se realizó al menos un proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales, se prevé la posibilidad para que las personas aspirantes que hubieran participado en la Convocatoria anterior y presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrán solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación durante las etapas de registro, así como, de cotejo documental.

De ser el caso de que la solicitud de las personas aspirantes se realice el último día de registro y entrega de documentación, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a las personas aspirantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita a la Unidad Técnica los documentos digitalizados, a través de correo electrónico.

e) Etapas del proceso de selección y designación

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria especifica cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. Convocatoria pública.

II. Registro en línea de las personas aspirantes:

1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 1 al 14 de julio de 2021.
2. Carga en línea de los formatos y documentación: 1 al 15 de julio de 2021. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán realizar el procedimiento establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de las Convocatorias, de conformidad con lo señalado en el instructivo (Anexo A) que forma parte integral del presente Acuerdo y Convocatorias, con base en lo siguiente:

- 1.1 Llenar los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 8, 9 y 10 de la Base Tercera de la presente Convocatoria, que para tal efecto estarán disponibles **del 1 al 14 de julio de 2021** en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>

- 1.2 Al completar el llenado de los formatos, será generado un **usuario y una contraseña** para ingresar al Sistema de Registro de Aspirantes, los cuales **serán enviados por la Unidad Técnica de Vinculación a la persona aspirante en un término de 24 horas** a la cuenta de correo señalada en la solicitud de registro.

Una vez llenados los formatos, deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y firmarse.

Dichos formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso podrán considerarse como una constancia de registro al presente proceso de selección y designación.

- 1.3 La persona aspirante deberá **firmar el acuse** que le será remitido con motivo del envío de la cuenta y contraseña, digitalizarlo en formato PDF y enviarlo a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico establecido en la Convocatoria (**jal.utvopl@ine.mx**) en un término de 24 horas.
- 1.4 Las personas que hayan concluido el llenado de formatos en el sistema y enviado su acuse de recepción de cuenta y contraseña, podrán ingresar con esta información al Sistema de Registro de Aspirantes, **del 1 al 15 de julio de 2021**, para realizar la **carga de los formatos y de la documentación referida en la Base Tercera de esta Convocatoria**, en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/login>

- 1.5 Cuando se haya completado la carga de documentación en el sistema, será generado un **“Acuse de recibo de documentación”** con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante deberá imprimir, firmar y remitir digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico establecido en la Convocatoria (**jal.utvopl@ine.mx**) en un término de 24 horas a partir de realizada la carga de la documentación.
- 1.6 La Unidad Técnica revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes a través del Sistema y, en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, **mediante correo electrónico les requerirá subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas** y una vez subsanado deberá notificarlo a través del correo (**entidad.utvopl@ine.mx**) para su validación. De no presentarse faltas o inconsistencias, se notificará mediante correo electrónico la conclusión del registro en línea.

En caso de no contestar el requerimiento, se asentará como observación y se pondrá a consideración de la Comisión en la etapa de Verificación de Requisitos Legales.

El “Acuse de recibo de documentación” tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Cabe señalar que, si bien el artículo 11 del Reglamento establece el envío de la información y formatos habilitados a través de la dirección electrónica establecida en la convocatoria, el procedimiento contemplado, permite la carga directa de la documentación en el sistema, por parte de la persona aspirante, a través del usuario y contraseña que le será enviado a su correo electrónico, dando una mayor celeridad en el procedimiento. De esta manera, el mismo sistema arrojará el acuse de recibo de la documentación debidamente validado, con lo cual la persona concluirá su registro de forma más expedita. Además, como se puede observar en el esquema establecido, el correo electrónico sigue siendo el mecanismo de comunicación entre las personas aspirantes y la Unidad Técnica.

- III. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el **20 de julio de 2021**.
- IV. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **24 de julio de 2021**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad de Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 15 mujeres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas que incluye las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación del 40%. El segundo será de conocimientos técnicos y comprenderá las áreas teórico normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto, con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento.

Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos

Ante la situación derivada de la pandemia por COVID-19 y con el objetivo de garantizar la integridad de las personas aspirantes, la aplicación del examen de conocimientos se realizará en línea, a través de la modalidad de **Examen desde casa**, con el auxilio del uso de las tecnologías de la información, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

La modalidad del **Examen desde casa** tiene una ventaja coyuntural pertinente, dadas las condiciones de seguridad sanitarias que requieren de mantener un distanciamiento social para salvaguardar el derecho a la salud de cada una de las personas aspirantes, así como, del personal del Instituto y del CENEVAL que se encuentre involucrado en el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos.

Con el objeto de que el **Examen desde casa** cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en la propia Convocatoria.

Así mismo, no se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el "*Instructivo para la realización del Examen desde casa*". Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
- b) Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al "Examen desde casa".
- c) Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.
- d) Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, deberá garantizarse la **máxima protección sanitaria** para las personas aspirantes y el personal involucrado, en aquellos casos que soliciten el apoyo de equipo de cómputo y espacio para realizar el examen de conocimientos en la Junta Local o Distrital Ejecutiva.

Considerando lo anterior, el **24 de julio de la presente anualidad**, en el horario establecido para la realización del **Examen desde casa**, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa.
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de la Convocatoria.
- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen
- e) La visualización de las preguntas
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al **Examen desde casa**, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

Sobre la descalificación de las personas aspirantes

La persona aspirante que aplique el **Examen desde casa** será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el "Instructivo para la realización del Examen desde casa".
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

Sobre el cotejo documental

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a la etapa de ensayo, en términos de la **Base Séptima, Numeral 3, de la Convocatoria**, deberán realizar el cotejo documental en los términos que oportunamente establecerá y comunicará la Unidad Técnica, **entre el 9 y el 11 de agosto de 2021**.

- V. Ensayo presencial:** el Consejo General deberá aprobar los Lineamientos en los que se establezca la institución responsable de su aplicación y calificación, así como los criterios para su elaboración y dictaminación. Sin embargo, las Convocatorias establecen que el ensayo será presentado por las personas aspirantes el **14 de agosto de 2021**.
- VI. Valoración curricular y entrevista:** en las Convocatorias se establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, mismos que deberán contener, al menos, el propósito, los responsables, el procedimiento para la calificación, las competencias a valorar, la ponderación y el instrumento a utilizar para la calificación.

f) Integración de la lista de candidatas y la fecha de designación.

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General una lista de hasta cinco aspirantes para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Respecto a la designación de la Consejera Presidenta prevista en el presente Acuerdo, este Consejo General considera que se llevará a cabo a más tardar, el **29 de octubre de 2021**, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del Acuerdo correspondiente, para desempeñar el cargo por un nuevo periodo de 7 años.

g) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, en la convocatoria se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

h) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integra la vacante, objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de la vacante no cubierta.

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- b. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la convocatoria;
- c. Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o,
- d. Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño del mismo.

i) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del IEPC Jalisco, la cual forma parte del presente Acuerdo como **Anexo Único**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en la entidad de Jalisco, en al menos un periódico de circulación nacional y uno de la entidad correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica para que notifique mediante el correo registrado, el presente Acuerdo a las personas que hayan realizado su registro para el proceso de selección en la entidad de Jalisco, a fin de que conozcan el estado que guardan sus solicitudes.

CUARTO. Se instruye a la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad federativa donde se llevará a cabo el proceso de selección y designación, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publique en el portal de Internet del OPL, así como en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

QUINTO. Se instruye a la Vocalía Ejecutiva Local y Distritales de la entidad federativa donde se realizará el proceso de selección y designación, para que difunda el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad de Jalisco y, por conducto de la Unidad Técnica, al OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

SÉPTIMO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica del Instituto brindar el apoyo necesario para llevar a cabo, de conformidad con la normativa aplicable, la contratación de la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos, a efecto de que se realice el mantenimiento del banco de reactivos del instrumento de evaluación en el presente año y la aplicación en el subsecuente. Asimismo, lleve a cabo la suscripción del convenio de colaboración con la institución encargada de aplicar y evaluar el ensayo presencial.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Jurídica, informe a la Sala Superior del Tribunal, el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1044/2021.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-junio-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202106_30_ap_19.pdf